



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/17140  
2 mayo 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

**NOTA VERRAL DE FECHA 1° DE MAYO DE 1985 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE SUECIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y se remite a la nota SCPC 2-2-4 (84) de éste, de fecha 21 de diciembre de 1984, relativa a la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad sobre importaciones de armas desde Sudáfrica. El Representante Permanente de Suecia tiene el honor de informarle de que el 21 de noviembre de 1983 el Gobierno de Suecia promulgó un decreto por el que se prohibió la importación de equipo militar de Sudáfrica. El texto del decreto figura en el anexo a esta nota.

Por lo que respecta al embargo obligatorio de exportaciones de armas a Sudáfrica impuesto por la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Suecia desea reiterar que, de conformidad con el Programa de Acción Conjunta contra Sudáfrica, Suecia, junto a los demás países nórdicos, se esfuerza por cumplir estrictamente el embargo y fortalecerlo. Suecia se ha guiado estrictamente por lo dispuesto en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, a la que ha dado cumplimiento mediante leyes especiales.

En cuanto a esa resolución, en un proyecto de ley (1984/85:56) presentado al Parlamento el Gobierno de Suecia propuso que se ampliaran las leyes actualmente vigentes en Suecia sobre prohibición de exportaciones de material de guerra, para incluir también equipo de procesamiento de datos y material de programación conexas, vehículos todo terreno y combustible destinado a las autoridades militares o de policía sudafricanas, o a su servicio. El proyecto de ley fue aprobado por el Parlamento de Suecia el 20 de febrero de 1985.

El Representante Permanente de Suecia tiene el honor de solicitar que la presente nota sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

Decreto por el que se prohíbe la importación de equipo militar  
promulgado el 21 de noviembre de 1983

El Gobierno decide lo siguiente:

Artículo 1

De acuerdo con este decreto, se entiende por "equipo militar" cualquiera de los artículos enumerados en el anexo al decreto (1982:1062) por el que se prohíbe la exportación de equipo militar, etc.

Artículo 2

El equipo militar transportado desde Sudáfrica no podrá ser introducido en Suecia sin autorización del Gobierno.

No se requerirá la autorización mencionada en el primer párrafo para la importación de las armas de fuego y municiones de los tipos regulados en la Ley sobre armamentos (1973:1176) o en el decreto (1949:3411) relativo a explosivos.

Artículo 3

Tampoco se podrá, sin autorización del Gobierno, retirar equipo militar del tipo al que se refiere el artículo 2 de la manera expuesta en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de aduanas (1973:670), ni se podrá almacenar en un depósito bajo fianza o en una zona franca, ni transportar entre distintas localidades dentro de la zona aduanera. En los demás casos, es aplicable la Ley (1973:980) sobre el transporte, almacenamiento y destrucción de mercancías, etc., sujetos a controles a la importación.

---

Este decreto, que entrará en vigor el 23 de noviembre de 1983, también se aplicará a equipo que no haya pasado la aduana que hubiese entrado en la zona aduanera antes de la entrada en vigor del decreto.

